

**República de  
Colombia Rama  
Judicial**



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá  
Sala Civil - secretaría**

Bogotá D. C., 23 de abril de 2024

**Oficio No. A-0373**

Señor (a)  
DEMANDANTE  
INDIGO TECHNOLOGIES S.A.S.  
[opaez@indigo.tech](mailto:opaez@indigo.tech)

CAMILO HERNÁN CORTES PRIETO - APODERADO  
[litigiosindustrial@munozab.com](mailto:litigiosindustrial@munozab.com)

DEMANDADO  
ROBERTO IGNACIO GARCÍA TORRES e IMEDICAL SERVICES S.A.S.  
[info@imedicalservices.co](mailto:info@imedicalservices.co)

LEIDY NATALY ORTIZ RODRÍGUEZ. - APODERADA  
[nataly.ortiz@malakaigroup.com](mailto:nataly.ortiz@malakaigroup.com)

FANNY GRACIELA BAYONA ALVAREZ  
DEPARTAMENTO JURIDICO BYB ABOGADOS  
[departamentojuridico@bybabogados.co](mailto:departamentojuridico@bybabogados.co)

ZULEIMA VEGA MENDOZA - MUÑOZ° ABOGADOS  
[abogada9@munozab.com](mailto:abogada9@munozab.com)

NESTOR BEDOYA - MUÑOZ° ABOGADOS  
[litigiospi@munozab.com](mailto:litigiospi@munozab.com)  
La Ciudad.

República de  
Colombia Rama  
Judicial



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá  
Sala Civil – secretaría

**REF: NOTIFICACIÓN POR AVISO PROCESO VERBAL No. 1100131 99 001 2019 90477 01 de INDIGO TECHNOLOGIES S.A.S. contra ROBERTO IGNACIO GARCÍA TORRES e IMEDICAL SERVICES S.A.S.**

Para los efectos y fines legales me permito comunicarle que mediante providencia de fecha 19 de abril de 2024, proferida por el (la) Magistrado(a) Dr (a) **RUTH ELENA GALVIS VERGARA**, dentro del proceso de la referencia **RESOLVIÓ:**

(...)

*“2. Levantar la suspensión de términos decretada en auto de 10 de agosto de 2022. En firme el presente proveído, retorne inmediatamente para continuar el trámite que corresponde.*

*3. Entérese de esta determinación a las partes y sus apoderados, mediante comunicación remitida a las direcciones que tengan registradas”.*

Providencia que se adjunta al presente aviso.

Se fija por un día el presente aviso en el micrositio que esta secretaria tiene en el portal web de la Rama Judicial. Además, se remite a los correos electrónicos que reposan en el expediente.

Se remite adjunto copia de la providencia en mención

Atentamente,

OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA  
Secretario Judicial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ, D.C.  
SALA CIVIL

MAGISTRADA SUSTANCIADORA: RUTH ELENA GALVIS VERGARA

Bogotá, D.C., diecinueve de abril de dos mil veinticuatro

Proceso: Verbal – Competencia desleal  
Demandante: Índigo Technologies S.A.S.  
Demandado: Imedical Services S.A.S.  
Radicación: 110013199001202090477 01  
Procedencia: Superintendencia de Industria y Comercio – Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial  
Asunto: Apelación de sentencia

Revisado el trámite procesal, la Magistrada Sustanciadora DISPONE:

1. Agréguese al plenario y póngase en conocimiento de las partes, el auto proferido por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, radicación 356-IP-2022 en el que, con ocasión del asunto del epígrafe se decidió:

**«PRIMERO:** Declarar que carece de objeto emitir la interpretación prejudicial en los términos solicitados en el presente proceso de la consulta prejudicial obligatoria por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en el proceso interno 110013199001202090477 01, al constituir un acto aclarado, en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia judicial.

**SEGUNDO:** La autoridad consultante deberá remitirse a los criterios jurídicos interpretativos contenidos en la sentencia emitida en el proceso 13-IP-2021, la cual se encuentra publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 5043 del 23 de septiembre de 2022.

**TERCERO:** Declarar que a través de la presente providencia judicial se cumple el mandato de garantizar la aplicación uniforme y coherente del ordenamiento jurídico comunitario andino».

2. Levantar la suspensión de términos decretada en auto de 10 de agosto de 2022. En firme el presente proveído, retorne inmediatamente para continuar el trámite que corresponde.

3. Entérese de esta determinación a las partes y sus apoderados, mediante comunicación remitida a las direcciones que tengan registradas.

Notifíquese y cúmplase,

**RUTH ELENA GALVIS VERGARA**  
Magistrada

Firmado Por:

Ruth Elena Galvis Vergara

Magistrada

Sala Civil

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdf775edd80174c59019b791ef7b9214684f2d5c3dee62e27db6f7a6e0ffe137**

Documento generado en 19/04/2024 02:32:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**MEMORIAL DRA GALVIS RV: Providencia judicial aprobada por el TJCA el 05.04.2024 dentro de Exp.int. 11001319900120209047701**

Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mié 10/04/2024 5:13 PM

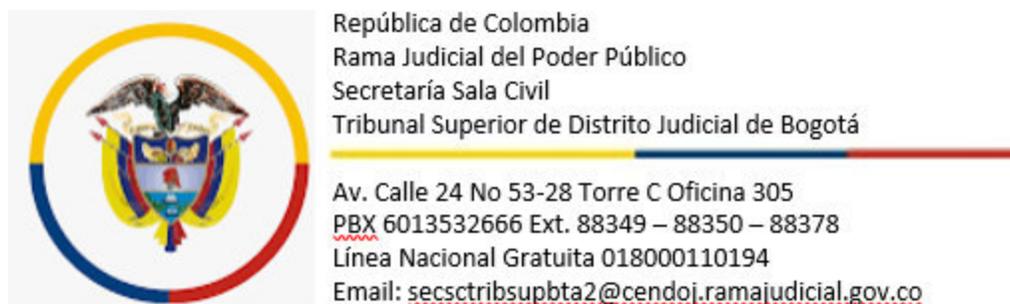
Para:2 GRUPO CIVIL &lt;2grupocivil@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (2 MB)

356-IP-2022.pdf;

**MEMORIAL DRA GALVIS**

Atentamente,



**OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA**  
*Secretario Judicial*

---

**De:** Tribunal de Justicia CAN <secretaria@tribunalandino.org>**Enviado el:** miércoles, 10 de abril de 2024 5:06 p. m.**Para:** Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**Asunto:** Providencia judicial aprobada por el TJCA el 05.04.2024 dentro de Exp.int. 11001319900120209047701

Doctor

**Oscar Fernando Celis Ferreira**

Secretario Judicial

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá

República de Colombia

Presente.-

**Referencia:** Proceso 356-IP-2022

A tiempo de saludarle cordialmente y por instrucciones de la Dra. Karla Rodríguez Noblejas, Secretaria General, me permito enviar en anexo el Oficio No.249-S-TJCA-2024, a través del cual se notifica providencia prejudicial aprobada por este Tribunal dentro del proceso de referencia.

Gentilmente solicito acusar recibo del presente correo electrónico.

Atentamente,

Alexandra Viñamagua Taday  
**Secretaría del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina**



Teléfono: (+593) 23801980 Ext. 6004  
E-mail: [secretaria@tribunalandino.org](mailto:secretaria@tribunalandino.org)

Dirección: Av. 12 de Octubre 24-528 y calle Luis Cordero,  
Edificio World Trade Center, Torre B, piso 15,  
Quito - Ecuador  
[www.tribunalandino.org.ec](http://www.tribunalandino.org.ec)

--

CONFIDENTIALITY NOTICE: This email and any attachments are for the sole use of the intended recipient(s) and contain information that may be confidential and/or legally privileged. If you have mistakenly received this email, please notify the sender by reply email and delete the message. Any disclosure, copying, distribution or use of this communication is prohibited.

El contenido de este mensaje es confidencial y su destino es para el uso exclusivo de la persona o entidad al cual está dirigido. Se le informa que está estrictamente prohibido difundir, imprimir, hacer pública, copiar, distribuir, o utilizar de forma alguna esta información. Si usted recibió esta información por error, infórmenos, por favor, a la brevedad posible, a los teléfonos señalados o a la dirección de correo electrónico que emitió este mensaje.

[www.tribunalandino.org.ec](http://www.tribunalandino.org.ec)



## TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

Quito, 09 de abril de 2024  
Oficio N° 249-S-TJCA-2024

Doctor

**Oscar Fernando Celis Ferreira**

Secretario

Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá

República de Colombia

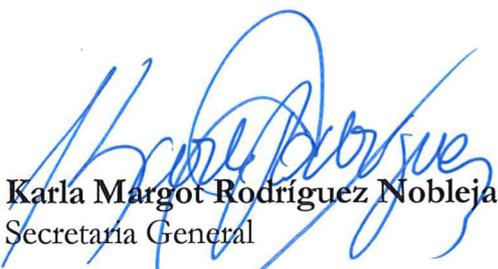
Presente.-

**Referencia: 356-IP-2022** Interpretación Prejudicial solicitada por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá de la República de Colombia. Expediente interno: 11001319900120209047701

De mi consideración:

Me dirijo a Usted con la finalidad de notificarle el contenido de la providencia judicial, cuya copia se acompaña, aprobada por este Tribunal el día 05 de abril de 2024, dentro del proceso de referencia.

Atentamente,

  
**Karla Margot Rodríguez Noblejas**  
Secretaría General

Adj. Lo indicado





## TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

### PROCESO 356-IP-2022

Magistrado ponente: Rogelio Mayta Mayta

El **Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina**, reunido en San Francisco de Quito, en sesión judicial celebrada por medios telemáticos<sup>1</sup> el 5 de abril de 2024, adopta por unanimidad el presente auto.

#### VISTOS:

La solicitud de la interpretación prejudicial de los artículos 238 y 244 de la Decisión 486 — «Régimen Común sobre Propiedad Industrial» emitida por la Comisión de la Comunidad Andina (en adelante, la **Decisión 486**) de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, realizada mediante oficio C-3349 de 8 de septiembre de 2022, a fin de resolver el proceso interno 11001319900120209047701.

La normativa comunitaria andina y las interpretaciones prejudiciales de este Tribunal (en lo sucesivo, el **TJCA** o el **Tribunal**) sobre la materia de consulta, y todo lo pertinente al presente proceso.

Las sentencias 145-IP-2022, 261-IP-2022, 350-IP-2022<sup>2</sup> y 391-IP-2022<sup>3</sup> de este Tribunal, sobre el acto aclarado.

#### CONSIDERANDO:

Que la autoridad consultante solicitó la interpretación prejudicial de los artículos 238 y 244 de la Decisión 486;

---

<sup>1</sup> De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Reglamento Interno del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.

<sup>2</sup> Publicadas en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 5146 del 13 de marzo de 2023. Disponible en:  
<https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/GACETA%205146.pdf>

<sup>3</sup> Publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 5147 del 13 de marzo de 2023. Disponible en:  
<https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/GACETA%205147.pdf>



Que el mecanismo de interpretación prejudicial tiene por objeto garantizar la aplicación uniforme y coherente de las normas que conforman el ordenamiento jurídico comunitario andino, por parte de los jueces nacionales<sup>4</sup> que deben resolver una controversia en la que tengan que aplicar o se discuta una o más normas del mencionado ordenamiento;

Que, conforme al criterio jurídico interpretativo del acto aclarado que resulta aplicable en el ámbito de la Comunidad Andina, no corresponde emitir un nuevo pronunciamiento si es que este Tribunal ya ha interpretado una norma comunitaria andina con anterioridad, en una sentencia de interpretación prejudicial publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena;

Que, del análisis de los antecedentes del caso, las normas andinas y los precedentes existentes, se tiene lo siguiente:

Que, la interpretación de los artículos 238 y 244 de la Decisión 486 resulta impertinente en la presente causa por no tener relación con los asuntos controvertidos en el proceso interno;

Que, en todo caso, resultaría pertinente la consideración de los artículos 259 a 266 de la Decisión 486 para referirse al secreto empresarial y a los actos de competencia desleal;

Que, los artículos 259 a 266 de la Decisión 486 constituyen acto aclarado de conformidad con el criterio jurisprudencial previamente citado y en los términos de la sentencia de interpretación prejudicial emitida en el proceso 13-IP-2021 del 21 de septiembre de 2022, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 5043 del 23 de septiembre de 2022, disponible en el siguiente enlace:

<https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/GACETA%205043.pdf>

Que, respecto de las preguntas planteadas la autoridad consultante deberá considerar lo siguiente:

Con relación a las preguntas,

1. «En atención del artículo 260 de la decisión 486 de 2000, y para determinar si una información es secreta, ¿qué debe entenderse por “no sea generalmente



Según la definición de juez nacional establecida en la jurisprudencia del TJCA.

*conocida ni fácilmente accesible por quienes se encuentran en los círculos que normalmente manejan la información respectiva?».*

2. «¿Qué debe entenderse por “medidas razonables”, en el contexto del literal c) del artículo 260 de la decisión 486 de 2000?».
3. «¿Se puede considerar como “*contrario[s] a los usos comerciales honestos*” (literal c) del artículo 262 de la Decisión 486 de 2000); el que una persona simultáneamente tenga relación laboral con dos empresas que compiten de forma directa en el mercado, para la misma función?».
4. «El violar una cláusula de confidencialidad pactada en el contrato de trabajo implica una intromisión en el desarrollo económico de una compañía, pese a no ser parte de la junta directiva, ni una posición relevante en el orden jerárquico de una sociedad, por cuanto el empleado aceptó otro cargo en una empresa que es competencia directa?».
5. «La transgresión a una cláusula de confidencialidad acordada en un contrato de trabajo o de prestación de servicios, puede llegar a considerarse como una violación al secreto empresarial conforme artículo 260 de la decisión 486 de 2000?».
6. «En el contexto del artículo 264 de la decisión 486 de 2000, ¿cuándo se considera que una cláusula de confidencialidad es contraria a las normas de libre competencia?».
7. «Acordada la cláusula de confidencialidad, toda la información a la que acceda el trabajador se considera “reservada” o “secreta”? de cara al artículo 265 de la decisión 486 de 2000».
8. «Conforme a la última disposición citada, el empleador debe advertir específica y expresamente al trabajador los asuntos que se consideran secreto?».

Relativas a las normas de los artículos 259 a 266 de la Decisión 486, la autoridad consultante deberá remitirse a los criterios jurídicos interpretativos identificados en la sentencia de interpretación prejudicial emitida en el proceso 13-IP-2021 del 21 de septiembre de 2022, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 5043 del 23 de septiembre de 2022, disponible en el siguiente enlace:

<https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/GACETA%205043.pdf>

En mérito a lo expuesto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina:

### **DECIDE:**

#### **PRIMERO:**

Declarar que carece de objeto emitir la interpretación prejudicial en los términos solicitados en el presente proceso de la consulta prejudicial obligatoria, por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en el proceso interno 11001319900120209047701, al



constituir un acto aclarado, en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia judicial.

**SEGUNDO:** La autoridad consultante deberá remitirse a los criterios jurídicos interpretativos contenidos en la sentencia emitida en el proceso 13-IP-2021, la cual se encuentra publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 5043 del 23 de septiembre de 2022.

**TERCERO:** Declarar que a través de la presente providencia judicial se cumple el mandato de garantizar la aplicación uniforme y coherente del ordenamiento jurídico comunitario andino.

**CUARTO:** Disponer el archivo del expediente.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

De conformidad con lo establecido en el literal k) del artículo 9 del Reglamento Interno del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, firman el presente auto el magistrado presidente y la secretaria general.

**Íñigo Salvador Crespo**  
Magistrado presidente

**Karla Margot Rodríguez Noblejas**  
Secretaria general

La suscrita secretaria general del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, en ejercicio de la competencia prevista en el literal c) del artículo 19 del Estatuto del Tribunal y en el literal e) del artículo segundo del Acuerdo 02/2021 del 5 de marzo de 2021, certifica que el presente auto ha sido aprobado por los magistrados Sandra Catalina Charris Rebellón, Hugo R. Gómez Apac, Rogelio Mayta Mayta e Íñigo Salvador Crespo en la sesión judicial de fecha 5 de abril de 2024, conforme consta en el Acta 9-J-TJCA-2024.

**Karla Margot Rodríguez Noblejas**  
Secretaria general

